



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**ACTA DE AUDIENCIA
PROTOCOLO No. 007-2023**

Hora Inicio: 9:45 00 A.M.
Hora Final: 10:21 A.M.

PROCESO VERBAL: RADICADO 08001405300920220037300
PARTE DEMANDANTE: CARMEN CECILIA MARTINEZ HOYER
PARTE DEMANDADA: COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR S.A.

Siendo la hora y fecha señalada para la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P., se deja constancia que en la presente audiencia comparecieron el demandante, demandado y sus apoderados judiciales, quienes admitieron la fórmula de conciliación presentada.

Constituido el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla en audiencia pública,

RESUELVE

PRIMERO: Impartir la aprobación de la conciliación celebrada entre las partes dentro del presente proceso, mediante la cual acordaron el reconocimiento del pago por valor de \$55.000.000.00, M/C, por la totalidad de las pretensiones los cuales serán depositados de manera fraccionada, en los siguientes términos:

- I) Un 25% equivalente a \$13.750.000.00, M/C, que serán consignados por concepto de honorarios al apoderado judicial de la demandante Dr. CRISTIAN SANJUANELO DEL VILLAR.
 - II) Un 75% equivalente a \$41.250.000.00, M/C, que serán consignados a la demandante CARMEN CECILIA MARTINEZ HOYER.
- a. El pago será realizado en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que la demandante y su apoderado presenten los siguientes documentos en las oficinas del representante legal de la parte demandada COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR S.A:
1. SARLAF (debidamente diligenciado)
 2. Autorización para pago por transferencia
 3. Certificación Bancaria
 4. Copia de la Cedula de Ciudadanía
 5. Copia del Acta de la presente audiencia



SEGUNDO: Se deja constancia en la presente acta que la demandante CARMEN CECILIA MARTINEZ HOYER autoriza el pago fraccionado del 25% del valor conciliado a su apoderado judicial CRISTIAN SANJUANELO DEL VILLAR, por concepto de honorarios y el 75% serán consignados a la señora CARMEN CECILIA MARTINEZ HOYER por concepto de sus acreencias.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, el despacho ordena a dar por terminado el presente proceso.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del expediente, líbrense los oficios.

QUINTO: En caso de incumplimiento a lo acordado, la presente acta presta mérito ejecutivo.

SEXTO: La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado de conformidad con el art. 294 C.G.P. y su ejecutoria art. 302 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f0ea008118e2dfa6e4a8faf4e3622c7c000759da97a2555c04021a69cf2e0f**

Documento generado en 07/03/2023 04:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>